

**3391 (XXX). Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de los designios primordiales de las Naciones Unidas y en particular de su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>18</sup>,

*Recordando* la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, durante su 16a. reunión<sup>19</sup>,

*Recordando* la resolución 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, relativa a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación y en virtud de la cual la Asamblea en particular invitó al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presentase a la Asamblea, en su trigésimo período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados sobre este particular,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>20</sup>,

*Observando con interés* las disposiciones adoptadas por ciertos Estados con miras a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación, de conformidad con la resolución 3187 (XXVIII),

*Destacando* que el patrimonio cultural de un pueblo condiciona el florecimiento de sus valores artísticos y su desarrollo integral, que son testimonio de su autenticidad,

*Persuadida* de que la promoción de la cultura nacional puede acrecentar la aptitud de los pueblos para comprender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejercer una influencia feliz en la cooperación internacional,

1. *Afirma* que la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo y manuscritos, por otro país, en la medida en que constituya una justa reparación del perjuicio causado, ha de fortalecer la cooperación internacional;

2. *Reconoce* las obligaciones especiales que al respecto incumben a los países que tuvieron acceso a estos valores, sea por reivindicaciones particulares, sea por otros pretextos, gracias a su dominio o a su ocupación de un territorio extranjero;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a que protejan y salvaguarden las obras de arte que se encuentran todavía en los territorios bajo su dominio;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

5. *Espera con interés* la reunión del Comité de Expertos encargado de estudiar la cuestión de la restitución de obras de arte, establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se celebrará en El Cairo a principios de 1976, y expresa la esperanza de que dicho Comité adopte métodos adecuados para la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación;

6. *Insta* a los Estados interesados que todavía no lo hayan hecho a que procedan a la restitución de los objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos a sus países de origen, restitución que ha de fortalecer la comprensión y la cooperación internacionales;

7. *Invita* al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.

2410a. sesión plenaria  
19 de noviembre de 1975

**3395 (XXX). Cuestión de Chipre**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Chipre,

*Habiendo escuchado* las declaraciones hechas en el debate y tomando nota del informe de la Comisión Política Especial<sup>21</sup>,

*Tomando nota con preocupación* de que las cuatro series de conversaciones celebradas entre los representantes de las dos comunidades atendiendo a lo dispuesto en la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 1975, todavía no han conducido a un arreglo mutuamente aceptable,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de la crisis en Chipre,

*Consciente* de la necesidad de resolver la crisis de Chipre sin más demora y por medios pacíficos, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la urgente necesidad de desplegar esfuerzos perseverantes en pro de la aplicación efectiva, en todas sus partes, de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, de 1º de noviembre de 1974, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y con esta finalidad,

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y a que se abstengan de todo acto e intervención contra esta República;

3. *Exige* la retirada sin más dilación de todas las fuerzas armadas extranjeras y de toda presencia y personal militares extranjeros de la República de Chipre, y la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

4. *Exhorta* a las partes interesadas a que adopten medidas urgentes para facilitar el regreso voluntario de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad y para resolver todos los demás aspectos del problema de los refugiados;

<sup>21</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 125 del programa, documento A/10352.

<sup>18</sup> Resolución 1514 (XV).

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

<sup>20</sup> A/10224.

5. *Insta* a que, con carácter inmediato, se reanuden de manera significativa y constructiva las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades con los auspicios del Secretario General, celebrándolas libremente y en pie de igualdad, con miras a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

6. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de cualesquiera medidas unilaterales que contravengan la resolución 3212 (XXIX), inclusive los cambios en la estructura demográfica de Chipre;

7. *Pide* al Secretario General que continúe desempeñando su papel en las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Consejo de Seguridad e informe sobre su aplicación tan pronto como sea oportuno y a más tardar el 31 de marzo de 1976;

9. *Exhorta* a todas las partes a que continúen cooperando plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

2413a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1975

### 3412 (XXX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

#### La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su duodécimo período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975<sup>22</sup>,

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 2370a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 1º de octubre de 1975,

Advirtiendo con satisfacción los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para contribuir a resolver los graves problemas que afectan principalmente al África meridional,

Consciente de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia a las víctimas del colonialismo, de la discriminación racial y del *apartheid*, debido a los intensificados actos de represión contra los pueblos africanos por el Gobierno de Sudafrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la difusión más amplia posible de información relativa a la lucha de los pueblos africanos de que se trata para liberarse del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Teniendo presentes los resultados positivos logrados en la labor de los órganos interesados de las Naciones Unidas como consecuencia directa de la participación, en calidad de observadores, de representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las deliberaciones pertinentes de esos órganos,

<sup>22</sup> A/10297, anexo II.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana<sup>23</sup> y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Expresa su agradecimiento* por la notable aportación de la Organización de la Unidad Africana a la labor pertinente de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, en particular por la positiva función desempeñada por el Secretario General Administrativo y por la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a intensificar sus esfuerzos, actuando en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para encontrar una solución a la grave situación que existe actualmente en el África meridional;

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial para ofrecer asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el África meridional, y, a este respecto, destaca la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

5. *Señala nuevamente a la atención* de todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad, la necesidad constante de tomar medidas eficaces para vincular más estrechamente y de manera regular la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que realicen relacionadas con África, inclusive, especialmente, las actividades del comité del Consejo encargado de las sanciones<sup>24</sup>;

6. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan e intensifiquen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

7. *Decide* invitar a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a que participen regularmente y de conformidad con la práctica anterior, en calidad de observadores, en los trabajos pertinentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios interesados, así como en conferencias, seminarios y otras reuniones celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas que sean de interés para sus países, y pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, vele por que se hagan los arreglos necesarios para su participación efectiva, con inclusión de las necesarias disposiciones financieras;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y los organismos interesados de las Naciones Unidas.

2421a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1975

<sup>23</sup> A/10254.

<sup>24</sup> Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.